



Municipalidad de Cajamarca

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2024-EXT-CMPC

Cajamarca, 01 de febrero del 2024.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 18 de enero del 2024, el Auto N° 01, de fecha 21 de noviembre de 2023, recaído en el Expediente N° 2023003008, la que hizo de conocimiento con el acto de convocatoria de la presente sesión extraordinaria, se corre traslado de la solicitud de la suspensión del cargo del Alcalde Provincial de Cajamarca, por parte de los Señores Gil Alcibiades Paisig Cotrina (Alcalde Centro Poblado Yanacancha Grande) Nerio Yopla Carrasco (Alcalde Centro Poblado Negritos Alto), Aureliano Chávez Aguilar (Alcalde Centro Poblado Bella Unión de Jesús María), Ysaías Quiliche Díaz (Alcalde Centro Nuevo Perú), Hilarion Requelme Díaz (Alcalde Centro Poblado Bella Libertad), Cristobal Juárez Sánchez (Alcalde Centro Poblado San Juan de Yerba Buena) y Edgar William Quiroz Tello (Alcalde Centro Poblado Pueblo de Polloc) (en adelante los señores recurrentes) porque supuestamente se ha vulnerado la causal prevista en el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Informe N° 015-2024-OGAJ-MPC e Informe N° 012-2024-OGPP-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Luego de las formalidades de la sesión al iniciar el debate la Señora Regidora Julia Lastenia Guerrero Suarez, señala que el procedimiento tiene que seguirse conforme a las reglas de los procedimientos: La acreditación y seguimos con el procedimiento, aclaramos eso a los Señores que han tenido la paciencia de venir y esperar para que los atendamos, así que sigamos con el procedimiento y hagamos entender a ellos que la acreditación consiste en decir nombre, apellido y de donde provengo; luego de lo cual se procedió a acreditarse cada uno de ellos.

El Señor Aureliano Chávez Aguilar, Alcalde Centro Poblado Bella Unión de Jesús María, se acredita con DNI N° 45988479; el Señor Gil Alcibiades Paisig Cotrina, Alcalde Centro Poblado Yanacancha Grande, con DNI N° 26623394; el Señor Hilarion Requelme Díaz, Alcalde Delegado del Centro Poblado Bella Libertad, Distrito de la Encañada, con DNI es 26700863, el Señor Mister Mendoza Infante, Alcalde Delegado del Centro Poblado de Yanacancha Baja, con DNI N° 42004298 y el abogado Rafael Córdova Mendoza, Asesor de los Alcaldes de los Centros Poblados, saluda primeramente y señala como DNI el N° 44934568, quien va exponer sobre la sesión que se está realizando el día de hoy.

El representante de la parte denunciada, Señor Abog. Marco Alfredo Burga Alva, saluda primeramente y señala como Registro del Colegio de Abogados de Lambayeque N° 5545, agradeciendo a Dios por estar presente aquí y dilucidar este conflicto de intereses. Vengo en representación y en defensa técnica del Señor Alcalde, Dr. Reber Joaquín Ramírez Gamarra.

Continuando con lo programado en la sesión el Señor Abog. Rafael Córdova Mendoza, indica que el día de hoy he venido a exponerles la situación que viene sucediendo con respecto a las municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cajamarca. El día 14 de noviembre del año 2023, enviamos una carta notarial dirigido al Concejo Provincial, solicitando la suspensión del Alcalde por haber faltado al artículo 133° de la Ley N° 31079, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su último párrafo detalla claramente que por el incumplimiento a las



Municipalidad de Cajamarca

transferencias hacia las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción es expuesto por una causal de sesenta días o ciento veinte días en caso de reincidencia.

El Señor Abogado Marco Alfredo Burga, saluda primeramente y señala que venimos acá para efectuar una defensa técnica férrea a fin de que se desestime los sesenta días de suspensión en contra del señor Alcalde Provincial Doctor Reber Joaquín Ramírez Gamarra, la imputación de cargo ya lo hemos escuchado por parte del abogado de los alcaldes de los centros poblados, es que aparentemente existe un incumplimiento a la norma en el sentido de que no se le ha otorgado a dichos centros poblados una transferencia que como mínimo debe ser el 50% de una UIT y que ello lo establece el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, entre otros puntos rebate lo que sustenta el abogado de los señores alcaldes de los centros poblados.

Luego de agotado el debate se somete a consideración el Auto N° 01, de fecha 21 de noviembre de 2023, y los señores Regidores, iniciándose con el debate de los Señores Regidores del Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y procediéndose a la votación.

El Primer Regidor Señor Eduardo Enrique Quiroz Rojas manifiesta votar en contra de la suspensión y la razón que yo encuentro es que esta es la segunda vez que yo estoy como regidor en esta municipalidad y jamás aquí hemos aprobado la creación de un Centro Poblado de otro Distrito que no sea el de Cajamarca. Yo escuché la argumentación de la defensa de que nosotros habíamos creado los Centros Poblados y eso no me parece que es correcto, cada alcalde crea sus centros poblados que le parece porque seguramente lo considera justo y su consejo así lo hace y que nosotros sumamos compromisos con ellos, en el caso similar, yo como un hijo irresponsable, como un padre responsable, procreo 50 hijos y quiero que un tercero se haga cargo de su manutención. Para mí es un caso muy parecido.

La Señora Regidora Delia Elena Tafur Herrera, señala que su voto es en contra de la suspensión debido a que nosotros hemos pedido todos los informes que corresponden y en ningún informe, uno que se hizo la consulta al MEF donde no tenemos respuesta y lo otro es de Asesoría Jurídica de acuerdo a los artículos 129 donde quien le compete transferir recursos a las Municipalidades de Centros Poblados, es a la Municipalidad que lo delega, por eso es mi voto en contra de la suspensión.

El Señor Regidor Jorge Luis Rojas Alcalde manifiesta que su voto es en contra de lo solicitado por el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la entrega de recursos es según corresponda y ello está referido a la jurisdicción territorial.

La Señora Regidora Julia Lastenia Guerrero Suarez señala que su voto está sustentado en la Ley Orgánica de Municipalidades, en las preguntas realizadas al representante jurídico de los solicitantes. Recordemos que el artículo 133° de esta Ley Orgánica de Municipalidades, y les pido a todos el silencio y la atención para que puedan entender y ubicarnos en el contexto. No podemos andar por ahí hablando cosas que las leyes ya establecen o contradiciendo lo que la ley ya señala. Por favor, dice este artículo, la Municipalidad Provincial y Distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales propios y transferidos por el Gobierno Nacional de su libre disponibilidad a la Municipalidad del Centro Poblado para el cumplimiento de sus funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestaria vigente. Luego de una amplia sustentación, mi voto es en contra de la suspensión, pero no compañeros, no hermanos, no queridos centros poblados, porque no te corresponda, sino porque no se ha cumplido con la norma y no es responsabilidad del alcalde.

El Señor Regidor José Eugenio Cruzado Bardales señala una vez más, mi voto es en contra de la suspensión, porque a lo que ya lo manifesté.

La Señora Regidora María Isabel Gutiérrez Chávez saluda primeramente y manifiesta que este ha sido un debate muy importante creo para todos nosotros los cajamarquinos, porque también tenemos que conocer las normas y en base a eso nos basamos. Mi voto es en contra de la





Municipalidad de Cajamarca

suspensión por 60 días por motivos, debemos tener en cuenta que el pedido de suspensión por 60 días del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca ha sido presentado por carta notarial de fecha 14 de noviembre del 2023, teniendo en cuenta un criterio interpretativo del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Mediante la Ley N° 31970, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2023, se precisa justamente el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En consecuencia, sin entrar en criterio de interpretación de los alcances de la Ley N° 31970, publicado el 30 de diciembre de 2023, por mandato del artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

El Señor Regidor Segundo Gil Castañeda, Díaz, indica ya lo sustenté hace un momento y aparte que la solicitud de los amigos, nuestros compañeros de la Encañada, los señores alcaldes, su solicitud no tiene un asidero fáctico y normativo alguno. Entonces, en ese sentido, yo dije que tenemos que entender su contexto general para poder tener un voto de conciencia, como acaban de mencionar muchos colegas regidores y también nuestro señor alcalde. En ese sentido mi voto es en contra de la suspensión.

La Señorita Regidora Cristhel Camila Díaz Zamora, saluda primeramente y manifiesta que se pretende suspender al Señor Alcalde con el argumento que no se habría cumplido con el artículo 133° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Esto es transferir recursos a siete centros poblados del Distrito de La Encañada, y hoy todos Ustedes Señores Regidores, sabemos la situación presupuestaria de nuestra Municipalidad Provincial de Cajamarca, sabemos que dinero es lo que falta y hago hincapié en este punto, porque como ha quedado claro en esta sesión extraordinaria, la entrega de recursos requiere que existan los mismos bien sean transferidos por el Gobierno Central o bien sea recursos propios, pero que en ambos casos se trate de recursos de libre disponibilidad. En el presupuesto del año 2023 no ha existido recursos de la libre disponibilidad para transferir estos, ¿bajo qué supuesto se pretende sostener un pedido de suspensión contra el alcalde? Y también me pregunto en este escenario, ¿cuál sería el supuesto incumplimiento? De ninguna manera la parte solicitante no ha podido acreditar que se haya dado algún incumplimiento al artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades y al no existir incumplimiento alguno por no haber contado con recursos de libre disponibilidad el pedido de suspensión no debe prosperar y por ello mi voto es en contra del pedido de suspensión del señor alcalde.

El Señor Regidor Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal señala que Cajamarca ya tiene muchos problemas y Cajamarca demanda de muchas necesidades o tiene muchas necesidades, debemos estar pensando en conjunto cómo solucionar la seguridad que tanto demanda de la población, la ejecución de obras, y buscar nuevos financiamientos tal como lo manifestó el alcalde. Es por eso que en esta oportunidad mi voto es en contra.

La Señora Ruth Maribel Alcántara Portal, manifiesta que la Municipalidad Provincial de Cajamarca es la encargada de la creación de todos los Centros Poblados de su jurisdicción Provincial. Es así que desde el año 1997, perdón, 1983, se efectúa mediante una resolución de alcaldía la creación de Yanacancha Baja, el último centro poblado de la Encañada por la cual se emite una Ordenanza Municipal para su creación ha sido el 19 de octubre del año 2017 que corresponde al Centro Poblado de Negritos Alto, en esta Ordenanza Municipal ¿qué nos indica la ordenanza municipal? acá indica en la página dos que el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a entregar a los Centros Poblados de su jurisdicción, en proporción a la población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de los recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados, norma concordante con el artículo 48.2 del artículo 48° de la Ley de Bases de Descentralización. En ese sentido, Señor Alcalde y Señores Regidores, mi voto es a favor de la suspensión.

El Señor Regidor, Roquelin Freddy Gómez Trigos, indica que su voto es en contra de la suspensión del alcalde. ¿Por qué? Porque sabemos que el Ministerio de Economía y Finanzas



Municipalidad de Cajamarca

no ha asignado recursos, también sabemos también sabemos de acuerdo al artículo 133 que precisa la Ley Orgánica de la Municipalidad que es la N° 27972, que precisa que las Municipalidades Distritales entregan recursos presupuestales a las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción.

El Señor Regidor Guillermo Huamán Díaz, manifiesta que es importante, sabemos las necesidades también de los Centros Poblados que no tienen recursos pero nosotros como regidores tenemos que ampararnos de cada una de las normas. Es más, el Ministerio de Economía y Finanzas no da ningún resultado a este tema, ¿No? Por esta vez mi voto es en contra señor alcalde.

La Señora Regidora Elisa Chávez Veintimilla, saluda primeramente y manifiesta que después de haber analizado la Ley Orgánica de Municipalidades, sus artículos y la Ley que se publica el 30 de diciembre, la 31970, es preocupante y se debe decir que no contamos con una Ordenanza Municipal y que sí debemos sancionar a las personas que no han hecho esta Ordenanza Municipal, pero también en virtud a todo lo analizado las municipalidades delegantes no es otra que las Municipalidades Distritales de la Jurisdicción de los Centros Poblados la que no solo delegan funciones, sino también asigna recursos en cuyo caso el pedido de suspensión de 60 días a nuestro Señor Alcalde debe ser desestimado por estos argumentos mi voto es en contra de la suspensión.

Por lo que, con 13 votos en contra de la suspensión y 1 voto a favor de la suspensión, por **MAYORIA** de los Señores Regidores, de conformidad con los artículos 17° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- RECHAZAR la solicitud de suspensión del ejercicio de funciones del Alcalde Provincial de Cajamarca, Señor Reber, Joaquín Ramírez Gamarra, de fecha 16 de noviembre del 2023, con expediente 2023091259; peticionada con carta notarial por los señores: Gil Alcibiades Paisig Cotrina; Nerio Yopla Carrasco; Aureliano Chávez Aguilar; Ysaías Quiliche Díaz; Hilarión Requelme Díaz; Cristóbal Juárez Sánchez y Edgar William Quiroz Tello, alcaldes delegados de los Centros Poblados del Distrito de la Encañada; señalando que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 inciso 1 de la ley 31079, Ley que modifica la ley 30937 y la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

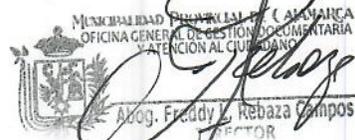
Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a todos los interesados y al Jurado Nacional de Elecciones, dentro del plazo de Ley; dejando a salvo su derecho de presentar los recursos impugnatorios que consideren en el plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial



Abog. Freddy K. Rebaza Campos
DIRECTOR

- C. c.
- Alcaldía
- Sala de Regidores.
- Gerencia Municipal.
- Interesados
- Unidad de Tecnologías de la Información.
- Archivo.